



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 29/01/2021, 19/03/2021, 21/04/2021, 06/05/2021 y 29/07/2021. Sírvase proveer,

Armenia, Quindío; 11 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2020-00209-00

Vista la nota secretarial que antecede, se accede al decreto de la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte actora el pasado 29 de enero de 2021, en consecuencia, se **DECRETA** el embargo y consiguiente retención de la quinta parte del salario u honorarios descontando el mínimo legal mensual vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, que perciba **MPARO DEL SOCORRO VEGA GARCÍA (C.C.41.932.217)**, como empleada o contratista en calidad de jefe de personal que presta sus servicios para la persona natural Fernando Arturo Angel Peláez, para que obre dentro del proceso ejecutivo singular que promueve en su contra BERNARDO DE JESÚS RUIZ LÓPEZ (C.C.16.687.757) radicado bajo el número **2020-00209-00**.

Limítese esta medida a la suma de **\$15.000.000**.

Para tal fin, por medio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD**, líbrese los oficios respectivos dirigidos a la entidad pagadora, informando lo correspondiente, advirtiendo que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

De otra parte, incorpórese y póngase en conocimiento de la partes el contenido de los oficios ST-PTM-IT-003560 del 19/04/2021 y ST-PTM-IT-0040221 del 03/05/2021, a través de los cuales la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia, informó que se le había solicitado al comandante de los agentes de tránsito que procediera con la inmovilización del vehículo objeto de cautela, para que una vez ello ocurra procedan con la diligencia de secuestro solicitada.

Así mismo, incorpórese y póngase en conocimiento de la partes el contenido de los oficios ST-PTM-IT-004021 del 03/05/2021, por medio del cual la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia, solicita aclaración respecto de si proceden con la inmovilización del vehículo objeto de cautela, a pesar de no estar conducido por el poseedor, ni este esté dentro del vehículo.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, se ordena dar respuesta del oficio ST-PTM-IT-004021 del 03/05/2021, en el sentido de aclararles que por tratarse la cautela que nos ocupa del secuestro de los derechos derivados de la posesión material que ostenta la demandada sobre el vehículo Automóvil de placas GQO652, para proceder con la inmovilización del rodante deberá ser conducido por la demandada.



Expídase y remítase el correspondiente oficio con destino Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia, por medio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 12 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a2f8dcc16a0de41bae496dfc9a33297d517535ea157c010e62d6908e2c461da

Documento generado en 11/08/2021 10:56:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>